ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.



7

8

9

10 11

12

13

14

15

16

17

18

19

20 21

22

23

24

25

26

27

28



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARJOFRAN CIA. LTDA.-

**CUANTIA: \$ 600,00** 

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día catorce de Noviembre del año dos mil ocho, ante mí, ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Franz Alonso Piedra Bravo, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; Márquez Fabián Córdova Aguilar, de estado civil casado, de ocupación agricultor; y, Jorge Alfredo Córdova, de estado civil divorciado, de ocupación agricultor. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y voluntad de constituir una Compañía de manifiestan su Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: Sr. Franz Alonso Piedra Bravo, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Civil, Sr. Marquez Fabián Córdova Aguilar, de estado civil casado, Agricultor; y, Sr. Jorge Alfredo Córdova, de estado civil divorciado,

LUIS ZASIPÁNIÓ LANDEA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA **SEXTO** NOTARIO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Los

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

comparecientes son mayores de edad,

10

11

12 # **G**13

∯14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA **COMPAÑÍA.**- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía la denominación Responsabilidad Limitada bajo de MARJOFRAN CIA. LTDA., cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARJOFRAN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. **OBJETO** DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: MARJOFRAN CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: A.- Ejercer en todas sus fases la actividad acuícola; B.-) A la construcción, instalación y funcionamiento de piscinas para siembra y cría de camarón; C.-) A la siembra, producción, comercialización interna y exportación de camarón; D.-) A la instalación de laboratorios de larvas de camarón; E.-) A la instalación de empacadoras de camarón, para uso propio o arrendarlas; F.-) A la explotación de toda clase de productos del mar, ríos o criaderos, comercializarlos dentro y fuera del país, en

forma natural, industrializados o semiindustrializados; G.-) A la

importación, comercialización interna de alimentos vitamínicos,

destinados para la actividad acuícola; H.-) Al establecimiento de

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@co.ecua.net.ec.

almacenes para la venta de toda clase de implementos, alimentos,

2 herramientas y repuestos destinados para la actividad camaronera;

3 I.-) A la importación y comercialización de toda clase de motores,

4 bombas de presión y de caudal, sus repuestos y accesorios. La

5 compañía también podrá dedicarse a realizar otras actividades

6 relacionadas con la agricultura tales como la siembra, producción,

7 comercialización de banano y otras frutas tropicales, la compra de

banano, su exportación, a la venta de toda clase de insumos para la

9 agricultura tanto orgánicos, como convencionales. De igual forma

10 podrá desarrollas actividades que tengan relación con el sector

11 ganadera, a la actividad porcina, avícola. Así mismo podrá

12 incursionar en la actividad minera en todas sus fases. De igual

manera la compañía podrá adquirir predios rústicos o urbanos. Así

mismo se dedicará a la importación de toda clase de vehículos,

motores sus repuestos y accesorios, pudiendo establecer almacenes

para comercializarlos. Para el cumplimiento de su objeto social la

compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios,

agencias, mercadeo, representación y distribución de toda clase de

19 bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan

20 relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de

compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones

en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan

relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o

24 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines.

25 ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía que se

26 constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala,

27 cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por

resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias

15

16

17

22

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.



dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así 1 lo exigieren. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de 2 la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de 3 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo 4 que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de 5 Compañías. CAPITULO **SEGUNDO** DEL CAPITAL. 6 APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL 7 SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS 8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 600), 9 mismo que se divide en Seiscientas participaciones sociales, 10 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, 11 numeradas desde la cero cero uno a la Seiscientas, los certificados 12 de las aportaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de 13 Compañías, los mismos llevarán las firmas del Presidente y el 14 Gerente 15 General de la compañía. **ARTICULO** SEXTO: 5 16 SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía ha 3 17 sido suscrito y pagado en su totalidad; cada una de las 18 participaciones en numerario, de la siguiente manera: 1.- Ing. Civ. 19 Piedra Bravo, ha suscrito CIENTO VEINTE Franz Alonso participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN 20 DOLAR cada una, lo que representan CIENTO VEINTE DOLARES; 21 2.- Sr. Márquez Fabián Córdova Aguilar, ha suscrito TRESCIENTAS 22 SESENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e 23 indivisibles de UN DÓLAR cada una, lo que representan 24

LUIS ZAMENANO LARREN MEDINO DE SEXTE

25

26

27

28

TRESCIENTOS SESENTA

Córdova, ha suscrito CIENTO VEINTE participaciones sociales,

iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, lo que

representan CIENTO VEINTE DOLARES. La compañía entregará a

DOLARES; y, 3.- Sr. Jorge Alfredo

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su ı carácter de no negociable en el que conste el número de las 2 participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO 3 SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta 4 General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento 5 o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán 6 derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones 7 que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al 8 momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.-9 siempre que la reducción del capital no implique devolución a los 10 socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la 11 constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más 12 socios manifestaren no tener interés en suscribir 13 participaciones que les corresponda en el aumento de capital, 14 podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja 15 establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General 16 podrá acordar con el voto del cien por ciento del capital social de la 17 compañía concurrente a la junta, la aceptación de nuevos socios y 18 que las participaciones que correspondan al aumento de capital 19 sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda 20 hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del 21 capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, 22 la que será sometida a su aprobación por parte de la 23 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el 24 Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA 25 LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta 26 que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social 27 de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un 28

TO HOLARIAN



1

2

3

4

5 6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta poder que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A

AB LUIS LAMERANO LARRE.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@co.ecua.net.ec.



más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos 1 tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las 2 diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los 3 administradores los informes que necesitaren y que tengan relación 4 con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en 5 la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales 6 de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, 7 personalmente o por medio de representante o mandatario, 8 constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A 9 percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las 10 sociales pagadas; E.-Las demás que participaciones 11 establecieren en este contrato y las que consten de manera especial 12 en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A mas 13 de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las 14 siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las 15 que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que 16 se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para 17 ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique 18 injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las 19 participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, 20 pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las 21 acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley 22 de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el 23 desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así 24 lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás 25 que se establecieren en este contrato y de manera especial las que 26 constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. 27 CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE 28

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

DE

TERCERO:

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de 3 compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. 5 ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General estará integrada por los socios de la 7 compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de 9 conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios 10 hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal 11 de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes 12 de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. 13 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquela personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias 21 deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías 22

LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION

**DECIMO** 

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA AD LOIS ZAMBRANO LARREA O CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF T

23

24

25

26

27

28

1

LEGAL

y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma

del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser

hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la

reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la

prensa ni por esquela personal, y se entenderá convocada y

válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a 2 tratarse en ella. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA 3 GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- La Junta 4 General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el 5 Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para 6 las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o 7 más socios que representen por lo menos el diez por ciento del 8 capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al 9 Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los 10 asuntos constantes en su petición. Si los administradores se 11 negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos 12 podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento 13 veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: 14 **DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales 15 solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las 16 bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO convocatorias, 17 OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse 18 validamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria 19 si los asistentes a ella no representan más del setenta por ciento 20 del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se 21 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá 22 demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera 23 reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera 24 que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a 25 lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. ARTICULO 26

On My Market

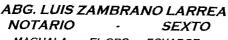
27

28

DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las

# $oldsymbol{L.Z.L.}$



MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

Juntas Generales serán tomadas por lo menos el 70% del capital social de la compañía concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.-Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 70% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el artículo 133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus 21 retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; 22 B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y 23 trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente 24 General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, 25 liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de 26

20

27

28

la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y

admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o

-seis-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

1

disminución del capital social, fusión, transformación, disolución 1 anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en 2 fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos 3 establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver 4 sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las 5 retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que 6 creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta 7 y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los 9 informes que necesitare en relación con los negocios sociales, 10 sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para 11 el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver 12 sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo 13 a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer 14 que se inicien las acciones correspondientes en contra de los 15 administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver 16 todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la 17 administración de la compañía, socio o no de la misma, a quienes 18 se les fijara, deberes y atribuciones para el desempeño de sus 19 funciones y podrá removerlos libremente; y, L.- En general tratar y 20 resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los 21 administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le 22 correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que 23 será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un 24 expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren 25 conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se 26 extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y 27 reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y 28

Ab. LOIS ZARBRANG LARBA.



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 rubricada una por una por el secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será 2 3 elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la 4 compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su 5 gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la 7 fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil 8 con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de 10 11 Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y **DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del 12 Presidente las siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas 13 Generales de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o 14 15 Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las 20 atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir 21 las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los 22 presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios 23 sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por 24 Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna 25 de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. 26

AD LUIS CAMBRANO LARREN

Ј.М.М.Ф

27

28

12

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su

nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios,

# $oldsymbol{L}.oldsymbol{Z}.oldsymbol{L}.$

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA **SEXTO** NOTARIO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

8

9

14

15

16

17

18

27

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus 1 funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. 2

Será removido por causas legales en el desempeño de sus 3

funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su 4

renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se 5

iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el 6

Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de 7

renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que

establece la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son 10

deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.-11

Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la 12

compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a 13

de la compañía; C.operaciones sociales

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y

las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o

Universales, en las que actúe; D.- Convocar individual o

conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; E.-

Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir 19

en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la 20

compañía cuando fuere menester; F.- Presentar a la Junta General 21

de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren 22

requeridos por este organismo y los socios; G.- Ejercer en general la 23

administración de la compañía; H.- Presentar ante la Junta General 24

de socios cada año, el balance anual y la cuenta de perdidas y 25

ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, 26

dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del

respectivo ejercicio económico anual; I.- Cuidar que se lleve 28

## $oldsymbol{L}.oldsymbol{Z}.oldsymbol{L}.$

#### ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO **SEXTO**

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

debidamente la contabilidad de la compañía; J.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; K.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; L.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; LL.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; M.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; N.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; Ñ.-Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales M y N.; O.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta

LUIS ZAKAKANO LANNIL

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

2

3

-ocho-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

General de socios designe al titular. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación 2 Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente 3 CUARTO.-DE LAS UTILIDADES, General. **CAPITULO** 4 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que 6 fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que 7 acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo 8 de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la 9 compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de 10 Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y 11 forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos 12 ARTICULO **VIGESIMO** devengará intereses. OCTAVO: 13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse 14 antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por 15 resolución de los socios constituidos en Junta General o por 16. 17 cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse 18 al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios 19 resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de 20 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal 21 suplente. **CAPITULO** 22 QUINTO.-**DISPOSICIONES** GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO 23 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía 24 25 termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-26

Ј.М.М.Р

27

28

Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria.

pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

**18** 

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

I

2

3.

4

5

6

cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento de por lo menos el 70% del capital social de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los socios fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Ing. Civ. Franz Alonso Piedra Bravo, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al socio Sr. Márquez Fabián Córdova Aguilar, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Facultase al Dr. Ricardo Guaman Guzmán, para que realice todos los trámites legales para la obtención de la aprobación de la constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en fin todas las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura.. F) DR. GUAMAN GUZMAN, Registro profesional número **RICARDO** cuatrocientos diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.-HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leida integramente por mi el Notario, éstos se



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA ABSOLUCION DE DENOMINACION OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219816 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2008 4:52:59 PM



#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARJOFRAN CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sould Sour

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

> NOTARIO SEXTO MESCHALA DOV FA: CUE LA COPIA FOTOFFICICA QUE ANTACEDE ES IGUAL A SU CANGINAL. 14 NOV 2008

lachala, a\_\_\_\_d

fw faultus ... LAMME

MATTHALA - MIL COMM



N

#### CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑIA MARJOFRAN CIALTDA, con las siguientes aportaciones:

Franz Alonso Piedra Bravo Marquez Fabian Cordova Aguilar Jorge Alfredo Cordova

TOTAL

\$ 120.00 \$ 360.00 \$ 120.00

\$ 600.00

SON: SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 13 de Noviembre 2008

PEL BANCO DE MACHALA

SRA ADELA FADUL DE FRANCO VICEPRESIDENTA COORDINADORA

OUE ANTECEDE LE IGUAL A SU OFIGHAL

Machale, n do 14 NOV 2008 de

MACHINE DE SEXTO

JUS ZANOKANO LARRA







NOTARIO FEXTO MAINALA E OY E CUE LA CODIA FOTOSTATICA QUE ANTESEDE ES IGUAL A SU ORIGINALA 1 A NOV. 2000

achala, a\_\_\_\_do\_\_\_14 NOV 2008da\_\_

JAMES AND LAMBER

ale. J. 185 E.A. - M.L. OMOP







NO. CONTRACTOR OF STATES

KA ANO LARABL

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTEÓSOS ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a da 1 4 NOV 2008 do

Ab. LUS ZAMBBANO LARARA

TOTAL OF THE CHIEF

-once-E3343V422E ECUATORIANO\*\*\*\*\* DIVORCIADO SECUNDARIA AGRICULTOR \*\*\*\* HILDA CORDOVA MACHALA 11/12/200 11/12/2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR IRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0701301723

184-0054 07 NÚMERO CORDOVA JORGE ALFREDO

EL ORO PROVINCIA

SEXTO MACHALA

DOY FA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINALA
1 4 NOV 2009

Machala, a



RESSER BUSINES SEXTO

SATUR AND COMPANY

#### $oldsymbol{L}.oldsymbol{Z}.oldsymbol{L}.$

-doce-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO **SEXTO** MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885 notaria6@eo.ecua.net.ec.

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy 2 3 4 Ing. Civ. FRANZ ALONSO PIEDRA BRAVO C. C. No. 110195783-3 8 9 10 Sr. MARQUEZ FABIAN CORDOVA AGUILAR 11 C. C. No. 070021788-8 12 13 14 15 Sr. JQRGE ALFREDO CORDOVA 16 17 C. C. No. 070130172-3 18 19 20 21 22 23 NOTARIO PUBLICO SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR 27

24 25 26

28

J.M.M.P

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-\*-\*-\*-\*-\*-

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO – SEXTO - MACHALA

A.D. LUTS ZAMBRAND CENTS

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 08 M. DIC. 0393, de fecha 26 de Noviembre del 2008 dictada por AB. <u>JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO</u>, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MARJOFRAN CIA. LTDA., de fecha 14 de Noviembre del 2008.

Machala, 27 de Noviembre del 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO PUBLICO SEXTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR 
> ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HOALGO REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA

> ABG. CARLOS MIGUEL CALLARDO HIDALGO REGISTRO MERCANTO, DEL CANTON MACHATA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía MARJOFRAN CIA. LTDA.- Machala, a veintiocho de Noviembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA